

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito vía electrónica, la activa allega las diligencias de notificación dirigidas a los demandados JOSÉ ANTONIO LEAL, ALBA LUZ ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO, y BELCY ARIAS BASTO, una vez revisadas las mismas, se advierte lo siguiente:

Frente al demandado JOSÉ ANTONIO LEAL, la activa a través de su correo electrónico personal, le envió el auto admisorio, de lo que se observa que el demandado acusó recibido, por tanto, se tiene notificado personalmente desde el 18 de abril de 2022, ahora, el demandado dejo vencer en silencio el traslado de la demanda.

Respecto de los demandados HENRY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO y BELCY ARIAS BASTO, la activa allega las certificaciones de la empresa de notificaciones judiciales "enviamos" con la anotación: "*La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).*" Es decir que, la notificación no fue devuelta ni hubo manifestación de que las personas a notificar no residieran o trabajaran en la dirección anotada, por consiguiente, se tendrán por notificadas personalmente, así:

DEMANDADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
HENRY ARIAS BASTO	7 abril de 2022
MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO	7 abril de 2022
BELCY ARIAS BASTO	7 abril de 2022
HERNANDO ARIAS BASTO	12 agosto de 2022
MELBA ARIAS BASTO	12 agosto de 2022
NELLY ARIAS BASTO	12 agosto de 2022

Frente a la demandada ALBA LUZ ARIAS BASTO, la activa envió a través de su correo electrónico personal al correo electrónico lbaluzarias@gmail.com que refiere como de la demandada ALBA LUZ ARIAS BASTO, de lo anterior se observa que existe un mensaje del sistema que dice "no se encontró la dirección Tu mensaje no se entregó a ..." como se lee:



Por lo anterior, se encuentra que la demandada ALBA LUZ ARIAS BASTO, no fue notificada en debida forma.

Ahora bien, el Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, en representación de los demandados HENRY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, ALBA LUZ ARIAS BASTO, y BELCY ARIAS BASTO, presenta contestación a la demanda¹, no obstante, el Despacho advierte que respecto de los demandados HENRY ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, y BELCY ARIAS BASTO la contestación presentada por los prenombrados es extemporánea, pues aunque el togado manifiesta que los dos primeros mencionados se enteraron de la presente demanda por medio de sus hermanos, no es menos cierto que, obran las certificaciones de notificación de cada uno de ellos las cuales fueron entregadas en la dirección que los mismos demandados reconocen como suyas, además de que no hubo manifestación por parte de la persona que las recibió que no conociera a HENRY ARIAS BASTO y MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, o que los mencionados no residieran en ese lugar.

¹ Archivo digital No. 014

Ahora bien, en el evento que no hubiesen sido recibidas las notificaciones personales dirigidas a los demandados HENRY ARIAS BASTO y MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO de conformidad, el togado debió invocar la nulidad, como lo indica el inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, veamos:

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Entonces al no existir inconformidad respecto de la notificación por parte de los mencionados, en las circunstancias de tiempo y lugar, se entiende que se encuentran notificados personalmente, por consiguiente, como ya se anotó la contestación respecto de los demandados HENRY ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, y BELCY ARIAS BASTO, es extemporánea.

De otra parte, se tendrá a la demandada ALBA LUZ ARIAS BASTO por notificada por conducta concluyente² desde el 10 de agosto de 2022, día que refiere su apoderado la mencionada tuvo conocimiento de la demanda de la referencia, quien contestó dentro del término oportuno, por tanto, se tendrá por incorporada dicha contestación.

Respecto de los demás demandados HERNANDO ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, y NELLY ARIAS BASTO, se tiene que presentaron contestación a la demanda dentro del término de traslado.

Ahora bien, se ordenará reconocer personería al Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, como apoderado de los demandados HENRY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, ALBA LUZ ARIAS BASTO, y BELCY ARIAS BASTO.

De otra parte, frente al demandado PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO, el Despacho se atiene a lo dispuesto en auto proferido el 10 de agosto de 2022 y publicado en estados el 11 del mismo mes y año.

Así las cosas, se ordenará poner en conocimiento de la activa, la contestación a la demanda presentada.

² Inciso Primero, Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Habida cuenta que, a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procede a designar como curadora ad litem a la abogada DIANA NAYIBE VELASCO CÁCERES, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. DIANA NAYIBE VELASCO CÁCERES, los siguientes: Carrera 13 No. 35 - 10 edificio El Plazo, oficina 210, del municipio de Bucaramanga, celular 313 232 2871, correo electrónico dianavelasco2007@gmail.com

Finalmente, se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada debe remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO personalmente al demandado JOSÉ ANTONIO LEAL, desde el 18 de abril de 2022, quien dejó vencer en silencio el traslado de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la contestación presentada por los demandados HENRY ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, y BELCY ARIAS BASTO, por ser presentada de manera extemporánea.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ALBA LUZ ARIAS BASTO desde el 10 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

CUARTO: TENER POR INCORPORADA la contestación presentada por los demandados ALBA LUZ ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, y NELLY ARIAS BASTO a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA portador de la T.P. No. 318.408 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandados HENRY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, ALBA LUZ ARIAS BASTO, y BELCY ARIAS BASTO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: FRENTE AL DEMANDADO PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO, el Despacho se atiende a lo dispuesto en auto proferido el 10 de agosto de 2022 y publicado en estados el 11 del mismo mes y año.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la activa la contestación presentada por los demandados ALBA LUZ ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, y NELLY ARIAS BASTO, a través de apoderado judicial (archivo digital No. 014).

OCTAVO: DESIGNAR COMO CURADORA ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ, a la abogada DIANA NAYIBE VELASCO CÁCERES, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOVENO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd873adbbf469dbe3993df36ebaa7e62c957b5d33824955e4c3eb819a55316**

Documento generado en 21/09/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-00029-00

Carlos Rojas Gamboa <carlosrojasgamboa0920@gmail.com>

Jue 18/08/2022 1:13 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

CARLOS ROJAS GAMBOA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga, actuando como apoderado de los demandados, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente correo, con el fin de allegar la contestación de demanda.

El presente correo es enviado a modo de copia, a la Dra Laura Juliana Barrera Angen, quien es la apoderada de los señores demandantes, a fin de cumplir lo establecido en la ley **LEY 2312 DEL 2022 y el C.G.P.**

Gracias por su atencion,

CARLOS ROJAS GAMBOA

Abogado

CARLOS ROJAS GAMBOA
ABOGADO

CARRERA 11 No. 41-44 LOCAL 08 OFICINA 12
Correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com
Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

**REF: PROCESO DE FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACION DE
PATERNIDAD contra ALBA ARIAS BASTO,
BELCY ARIAS BASTO Y OTROS.
RAD: 68001311000820220002900.**

CARLOS ROJAS GAMBOA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.711.162 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 318-408 del C.S.J. obrando como apoderado de **BELCY ARIAS BASTO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 63.487.337 de Bucaramanga, **NELLY ARIAS BASTO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 63.279.523 de Bucaramanga, **MELBA ARIAS BASTO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 63.365.132 de Bucaramanga, **HERNADO ARIAS BASTO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.226.198 de Bucaramanga, **MARIA EVANGELINA ARIAS BASTO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 63.273.955 de Bucaramanga, **HENRRY ARIAS BASTOS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.268.444 de Bucaramanga quien me concedió poder por medio de su correo electrónico con el documento debidamente firmado y escaneado y **ALBA ARIAS BASTOS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 37.555.406 de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el fin de contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones en los siguientes términos:

Antes de exponer la contestación de la demanda, nuevamente quiero manifestar a este despacho, que los mis clientes fueron notificados de la siguiente forma:

1. **BELCY ARIAS BASTO** fue notificada en la carrera 21 No. 41.49 de la ciudad de Bucaramanga, el día 04 de abril del 2022 por medio de entrega física de la demanda con la respectiva providencia de admisión de demanda. Que fue entregada por la empresa de mensajería ENVIAMOS
2. **NELLY ARIAS BASTO**, fue notificada personalmente en la calle 16 No. 22 -23 Barrio San Francisco en la ciudad de Bucaramanga, el día 09 de agosto del 2022, cuando se le entrego de forma física la demanda con la providencia que admitió la demanda. Que fue entregada por la empresa de mensajería ENVIAMOS
3. **MELBA ARIAS BASTO** fue notificada personalmente en la carrera 21 No. 55 – 47 en la ciudad de Bucaramanga, el día 09 de agosto del 2022, cuando se le entrego de forma física la demanda con la providencia que

CARLOS ROJAS GAMBOA

ABOGADO

CARRERA 11 No. 41-44 LOCAL 08 OFICINA 12
Correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com
Bucaramanga – Colombia

admitió la demanda. Que fue entregada por la empresa de mensajería ENVIAMOS

4. **HERNADO ARIAS BASTO** fue notificado personalmente en la diagonal 54 No. 23D – 07 Barrio Carrizal en el municipio de Girón – Santander, el día 09 de agosto del 2022, cuando se le entrego de forma física la demanda con la providencia que admitió la demanda. Que fue entregada por la empresa de mensajería ENVIAMOS.
5. **HENRRY ARIAS BASTOS** se enteró por medio de sus hermanos el día 10 de agosto del 2022, que le pusieron en conocimiento de forma física la demanda con la providencia que admitió la demanda. Sírvase dar por notificada por conducta concluyente: el señor **HENRRY ARIAS BASTOS** desde hace varios años no reside en Colombia en razón a su trabajo (padre de la iglesia católica), sin embargo recibe notificaciones al correo electrónico: henryariasb777@gmail.com
6. **MARIA EVANGELINA ARIAS BASTO** se enteró por medio de sus hermanos el día 10 de agosto del 2022, que le pusieron en conocimiento de forma física la demanda con la providencia que admitió la demanda. Sírvase dar por notificada por conducta concluyente. Recibe notificaciones en la carrera 17 E No. 15-42 Barrio Ciudadela Villamill en el Municipio de Girón – Santander.
7. **ALBA ARIAS BASTOS** se enteró por medio de sus hermanos el día 10 de agosto del 2022, que le pusieron en conocimiento de forma física la demanda con la providencia que admitió la demanda. Sírvase dar por notificada por conducta concluyente. recibe notificaciones al correo electrónico: albaluzarias@gmail.com

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Sobre el hecho primero: a mis poderdantes no les consta, qué se pruebe.

Sobre el hecho segundo: A mis poderdantes no les consta., qué se pruebe.

Sobre el hecho tercero: Totalmente falso, el señor **PEDRO HILARIO ARIAS**, nunca fue dueño de finca alguna, por lo tanto, es imposible qué se hable de una contratación por parte del señor **PEDRO HILARIO ARIAS** al señor **JOSÉ LEAL** para realizar trabajos en finca alguna.

Que el señor **PEDRO HILARIO ARIAS HERNÁNDEZ** contrató para el año 1975 aproximadamente al señor **JOSÉ LEAL** como ayudante de una construcción de un edificio ubicado en la calle 26 con carrera 21 en la ciudad de Bucaramanga.

Sobre el hecho cuarto: Mis poderdantes manifiestan que no les consta lo que acá se anuncie por lo tanto que se pruebe.

Sobre el hecho quinto: No es cierto que el señor **PEDRO HILARIO** visitara la pareja de esposos (**JOSÉ LEAL** con **ALCIRA GARCÍA**) Toda vez que el señor **PEDRO HILARIO** siempre estuvo con su familia y contaba todo lo que hacía a su señora esposa y a sus hijos. tampoco es cierto que el señor **PEDRO HILARIO** ayudara económicamente a la pareja de esposos anteriormente anunciada, pues nunca se conoció giros de dineros o ayuda alguna al señor **JOSÉ LEAL** o la señora **ALCIRA GARCÍA** toda vez que lo único que se le cancelo a esta pareja fue el trabajo que el señor **JOSÉ LEAL** realizo como ayudante de construcción de la obra del edificio ubicado en la calle 26 con carrera 21 en la ciudad de Bucaramanga.

CARLOS ROJAS GAMBOA

ABOGADO

CARRERA 11 No. 41-44 LOCAL 08 OFICINA 12

Correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Bucaramanga – Colombia

Sobre el hecho sexto: No es cierto que el señor **PEDRO HILARIO** haya compartido desde el nacimiento de la señora **SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA**, toda vez que siempre estuvo con sus hijos y su verdadera esposa, a tal punto que siempre trabajaba vendiendo verdura en la plaza de Mercado central de la ciudad de Bucaramanga y era acompañado por su señora esposa y sus hijos.

El señor **PEDRO HILARIO** como padre de los demandados nunca abandonó su verdadero hogar, siempre estuvo con su familia incluidos los días festivos, celebraciones de cumpleaños o cualquier tipo de fiesta o días especiales lo compartió con su familia Arias Basto. Es totalmente falso que el señor **PEDRO HILARIO** haya colaborado económicamente para el crecimiento de la Señora **SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA** y **JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA**, pues nunca hubieron giros de dinero o regaló alguno a favor de la demandante **SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA**, lo único que se le pago al señor **José Leal** obedeció al trabajo como ayudante de construcción realizado Calle 26 con carrera 21.

Sobre el hecho séptimo: No nos consta que el señor **JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA** haya nacido el 3 de diciembre 1983, pero nos oponemos y anunciamos que es totalmente falso que el señor **PEDRO HILARIO** participar en el crecimiento del señor **JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA**, toda vez que el señor **PEDRO HILARIO** estuvo con su verdadera familia todo el tiempo de lunes a domingo, nunca abandonó su verdadero hogar como su familia e hijos y esposa, su verdadera familia siempre lo ayudaban en la venta de verduras en la plaza de Mercado central de la ciudad de Bucaramanga en consecuencia es imposible que los demandantes aleguen que el señor **PEDRO HILARIO** compartiera constantemente con ellos o los ayudara económicamente como lo anuncian en este hecho.

Sobre el hecho octavo: No es cierto que el señor **PEDRO HILARIO** haya compartido años con la familia de la señora **ALCIRA GARCÍA** y **JOSÉ LEAL**, cómo lo reiteramos, el señor **PEDRO HILARIO** como padre de los demandados, siempre estuvo con su familia que estaba constituida por su señora esposa y sus hijos y nunca abandonó su hogar siquiera un fin de semana o alguna fecha especial para compartir con personas o terceros diferentes a su núcleo familiar. Tampoco es cierto que la señora **SANDRA LEAL GARCÍA** haya trabajado muchas veces en las propiedades del señor **PEDRO HILARIO** como empleada doméstica, toda vez que solamente fue contratada una sola vez cómo empleada doméstica aproximadamente 3 meses antes del fallecimiento del señor **PEDRO HILARIO** para qué ayudará a cuidar al Señor **PEDRO HILARIO** que se encontraba enfermo.

Mis poderdante conocieron de la existencia de **SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA** cuándo fue contratada aproximadamente para el 6 de mayo del 2020 cómo empleada doméstica para que asistiera a al señor **PEDRO HILARIO**, por lo tanto, nunca antes habían conocido a la señora **SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA** o **JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA**

Sobre el hecho noveno: Sobre este hecho los señores demandante quieren hacer ver que la señora **SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA** cuidó las 24 horas del día al Señor **PEDRO HILARIO** en su tiempo enfermedad, cosa que no es cierta, nuevamente insistimos en que fue contratada cómo empleada doméstica en un horario de 8 de la mañana a 6 de la tarde desde el mes de mayo del 2020 hasta la fecha de muerte de señor **PEDRO HILARIO**.

Sobre el hecho décimo: No es cierto que los hijos legítimos del señor **PEDRO HILARIO** o alguno de ellos haya manifestado a los señores demandantes que tenían parecido alguno o rasgos físicos con el señor **PEDRO HILARIO**, toda vez

CARLOS ROJAS GAMBOA

ABOGADO

CARRERA 11 No. 41-44 LOCAL 08 OFICINA 12
Correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com
Bucaramanga – Colombia

que mi cliente indica que conocieron a la señora **SANDRA LEAL GARCÍA** cuando la contrataron como empleada y asistía a cuidar al Señor **PEDRO HILARIO** en el horario anterior mente manifestados y nunca tuvo contacto alguno con los hijos del señor **PEDRO HILARIO**.

Sobre hecho décimo: Es cierto que el señor **Pedro Hilario** falleció el 11 de agosto del 2020 pero es totalmente falso que alguno de los hijos del señor **PEDRO HILARIO** le haya manifestado a la señora **SANDRA PATRICIA** que la veían como una hermana ni mucho menos manifestarle que la veían como una hija o al Señor **JAVIER** como un hijo del señor **PEDRO HILARIO**.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Sobre la pretensión primer: solicitamos que no se de prosperidad alguna lo pedido por el demandante, toda vez que el padre de los demandados, nunca tuvo relación alguna con la señora **ALCIRA GARCÍA** ni tampoco la conoció, pues en caso de existir controversia, este Juzgado deberá guiarse por los resultados de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión de la demanda.

Sobre la pretensión segunda: sírvase señor juez, negar la declaración solicitada por los demandantes, toda vez que la prosperidad de esta pretensión, deberá atenerse al resultado de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión de la demanda.

Sobre la pretensión tercera y cuarta negar las declaraciones solicitadas por los demandantes, toda vez que no gozan del reconocimiento como hijos legítimos del señor **PEDRO HILARIO ARIAS HERNÁNDEZ**.

Sobre las pruebas:

Sobre el interrogatorio de partes solicitado por los demandantes, solicito a este despacho que se niegue dicha prueba, toda vez que el interrogar a la señora **María EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO Y ALBA ARIAS BASTO**, resulta ser unas pruebas superflua, impertinente, con ausencia de idoneidad, para lo que se quiere probar en el presente proceso, toda vez el presente litigio, depende estrictamente de una prueba científica o técnica, como la es la solicitada por los señores demandantes.

En consecuencia, lo que se le pueda preguntar a los llamados a interrogatorio que verse sobre los hechos demandados no servirán para definir el asunto aquí discutido y llamarlo sería totalmente inoportuno y no contribuye a esclarecer los hechos de la demanda.

ANEXOS

1. Imágenes y Poder enviado por correo electrónico del **HENRY ARIAS BASTO**
2. Poder debidamente autenticado de **EVANGELINA ARIAS BASTO**
3. Poder debidamente autenticado de **NELLY ARIAS BASTO**
4. Poder debidamente autenticado de **HERNANDO ARIAS BASTO**
5. Poder debidamente autenticado de **MELBA ARIAS BASTO**
6. Poder debidamente autenticado de **BELCY ARIAS BASTO**
7. Poder debidamente autenticado de **PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO**

CARLOS ROJAS GAMBOA
ABOGADO

CARRERA 11 No. 41-44 LOCAL 08 OFICINA 12
Correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com
Bucaramanga – Colombia

8. Poder debidamente autenticado de **ALBA ARIAS BASTO**

NOTIFICACIONES

Me notificaré en la secretaría de su despacho, en la carrera 11 No 41-44 local 08 en la oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga, al celular 3167328492 y mediante el correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Solicito a la parte demandante dar cumplimiento al numeral 14 de artículo 78, enviando a mis correos electrónicos un ejemplar escaneado de los memoriales presentados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación de los mismos, so penal de la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV) por cada infracción.

Cordialmente,

CARLOS ROJAS GAMBOA
C.C.No.1.098.711.162 de Bucaramanga
T.P.No.318408 del C.S. Jud.

CARLOS ROJAS GAMBOA ABOGADO

CARRERA 11 No. 41-44 LOCAL 08 OFICINA 12

Correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com
Bucaramanga – Colombia

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar containing 'henryariasb777@gmail.com'. The email list shows one email titled 'Poder a Carlos Rojas' received on 13 abr 2022, 1:10. The email content is partially visible, showing the sender 'Henry Arias <henryariasb777@gmail.com>' and the recipient 'carlosrojasgamboa0920@gmail.com'. The subject is 'Poder a Carlos Rojas'. The email is marked as 'Importante según el criterio de Google'.

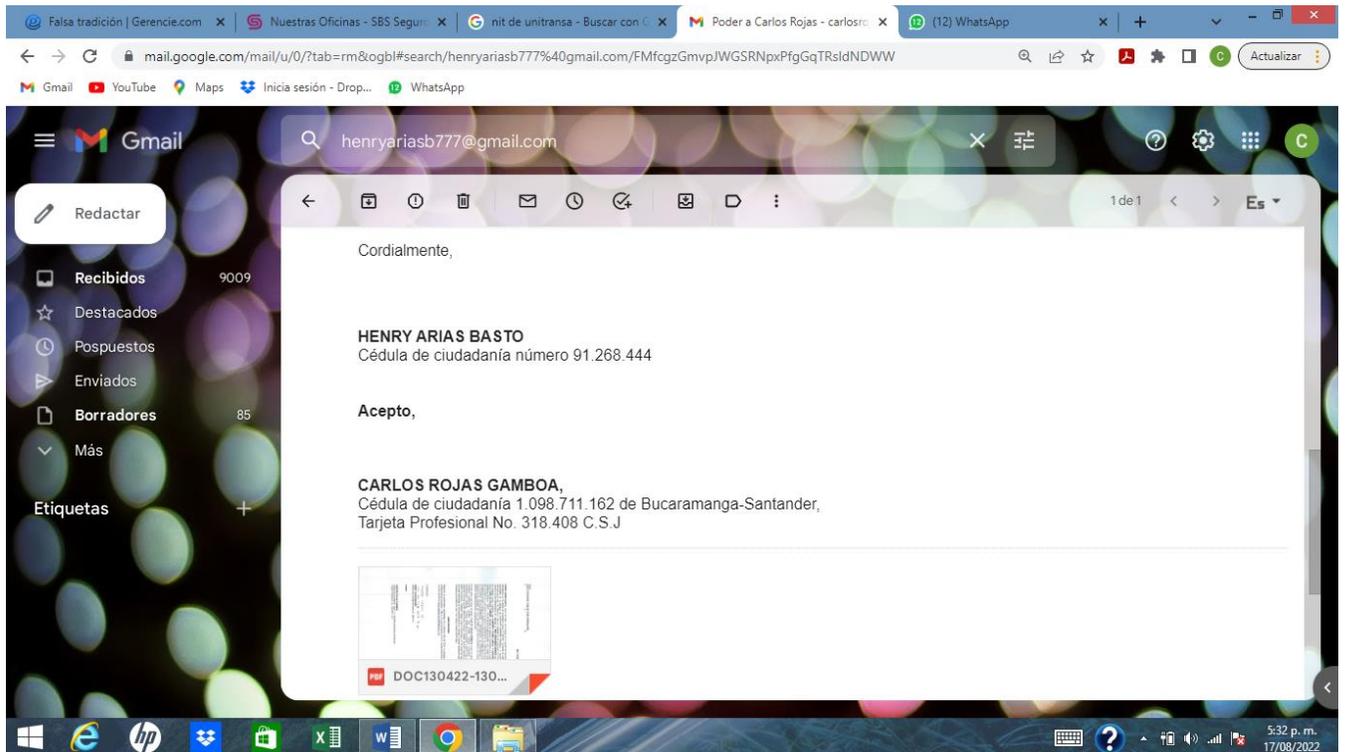
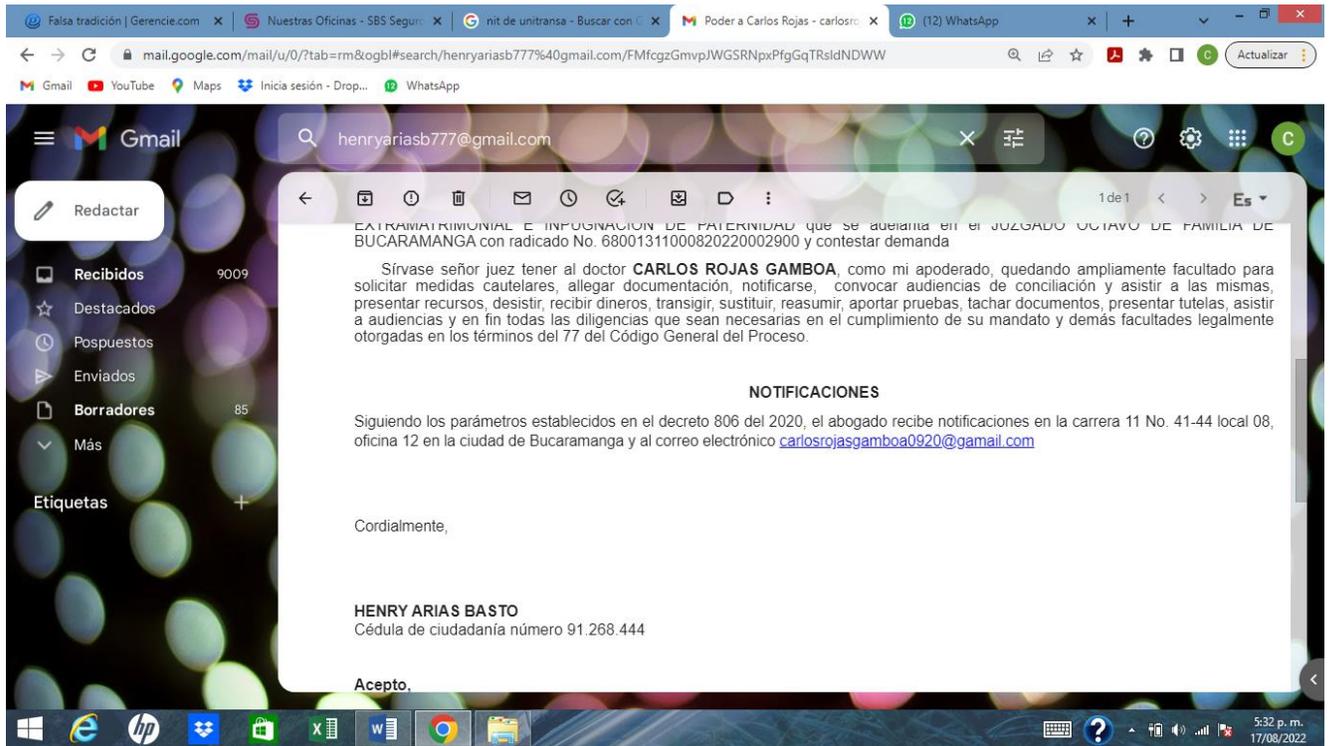
The screenshot shows the same Gmail interface, but the email 'Poder a Carlos Rojas' is now open. The full content of the email is visible, including the sender 'Henry Arias <henryariasb777@gmail.com>', the recipient 'Señor, JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA E. S. D.', and the subject 'REF: PODER'. The email body contains the following text: 'HENRY ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la cédula de ciudadanía número 91.268.444. Actuando en calidad de demandado en el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900, por medio del presente escrito manifiesto que CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor CARLOS ROJAS GAMBOA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda'.

CARLOS ROJAS GAMBOA ABOGADO

CARRERA 11 No. 41-44 LOCAL 08 OFICINA 12

Correo electrónico: carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Bucaramanga – Colombia



Señor;
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PODER

HENRY ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.268.444. Actuando en calidad de demandado en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. **68001311000820220002900**, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda

Sírvase señor juez tener al doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, como mi apoderado, quedando ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, allegar documentación, notificarse, convocar audiencias de conciliación y asistir a las mismas, presentar recursos, desistir, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos, presentar tutelas, asistir a audiencias y en fin todas las diligencias que sean necesarias en el cumplimiento de su mandato y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del 77 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020, el abogado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 41-44 local 08, oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Cordialmente,

HENRY ARIAS B -
CC. 91' 268. 444 B | 6n
HENRY ARIAS BASTO
Cédula de ciudadanía número 91.268.444

Acepto,

CARLOS ROJAS GAMBOA,
Cédula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander,
Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J

Señor;
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PODER

MARIA EVANGELINA ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.273.955 de Bucaramanga - Santander. Actuando en calidad de demandada en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. **68001311000820220002900**, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda

Sírvase señor juez tener al doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, como mi apoderado, quedando ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, allegar documentación, notificarse, convocar audiencias de conciliación y asistir a las mismas, presentar recursos, desistir, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos, presentar tutelas, asistir a audiencias y en fin todas las diligencias que sean necesarias en el cumplimiento de su mandato y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del 77 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020, el abogado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 41-44 local 08, oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Cordialmente,

Maria E. Arias B.
63273.955

MARIA EVANGELINA ARIAS BASTO
Cédula de ciudadanía número 63.273.955

Acepto,

Carlos Rojas Gamboa

CARLOS ROJAS GAMBOA,
Cédula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander
Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J

1571-2d57130e

NOTARIA 4^a

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

ARIAS BASTO MARIA EVANGELINA
Identificado con C.C. 63273955

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2022-04-12 14:03:56

Maria E. Arias B.
X El compareciente

Mónica Liliana Arias Espinosa
Cod. c0zhn

MONICA LILIANA ARIAS ESPINOSA
NOTARIA (E) CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DESIGNADA MEDIANTE RES. 03827 DEL 07-04-2022

DRA. MÓNICA LILIANA ARIAS ESPINOSA
NOTARIA CUARTA ENCARGADA
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Señor;
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.



REF: PODER

NELLY ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.279.523 de Bucaramanga - Santander. Actuando en calidad de demandada en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. **68001311000820220002900**, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda

Sírvase señor juez tener al doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, como mi apoderado, quedando ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, allegar documentación, notificarse, convocar audiencias de conciliación y asistir a las mismas, presentar recursos, desistir, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos, presentar tutelas, asistir a audiencias y en fin todas las diligencias que sean necesarias en el cumplimiento de su mandato y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del 77 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020, el abogado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 41-44 local 08, oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Cordialmente,

Nelly Arias Basto

NELLY ARIAS BASTO

Cédula de ciudadanía número 63.279.523 de Bucaramanga - Santander

Acepto,

CARLOS ROJAS GAMBOA,

Cédula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander,
Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J

[Handwritten signature]

2022-04-11 16:29:13

Notaria Tercera 2898-c03d6406
Bucaramanga (Stder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

ARIAS BASTO NELLY

Quien se identificó con la **C.C. 63279523** y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Stder., 2022-04-11 16:29:13

x Nelly Arias Basto
FIRMA

[Handwritten signature]

AMPARO MARTINEZ JEREZ
NOTARIA TERCERA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

QR Code
Cod. Verificación: **c0ker**
www.notariainlinea.com



Señor,
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PODER

HERNANDO ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.226.198 de Bucaramanga - Santander. Actuando en calidad de demandada en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. **68001311000820220002900**, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda

Sírvase señor juez tener al doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, como mi apoderado, quedando ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, allegar documentación, notificarse, convocar audiencias de conciliación y asistir a las mismas, presentar recursos, desistir, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos, presentar tutelas, asistir a audiencias y en fin todas las diligencias que sean necesarias en el cumplimiento de su mandato y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del 77 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

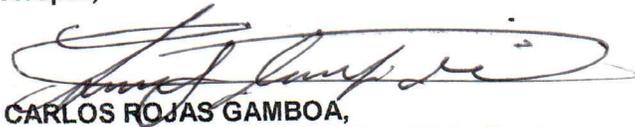
Siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020, el abogado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 41-44 local 08, oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Cordialmente,

Hernando ARIAS B

HERNANDO ARIAS BASTO
Cédula de ciudadanía número 91.226.198

Acepto,



CARLOS ROJAS GAMBOA,
Cédula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander,
Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 376530



CC 9 1 2 2 6 1 9 8

ARIAS BASTO

HERNANDO

13/04/2022 10:00:22 AM
NSOLAN

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Hernando Arias Basto



Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cub



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



13 ABR 2022

EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Señor;
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.



REF: PODER

MELBA ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.365.132 de Bucaramanga - Santander. Actuando en calidad de demandada en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. **68001311000820220002900**, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda

Sírvase señor juez tener al doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, como mi apoderado, quedando ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, allegar documentación, notificarse, convocar audiencias de conciliación y asistir a las mismas, presentar recursos, desistir, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos, presentar tutelas, asistir a audiencias y en fin todas las diligencias que sean necesarias en el cumplimiento de su mandato y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del 77 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020, el abogado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 41-44 local 08, oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Cordialmente,

MELBA ARIAS BASTO

Cédula de ciudadanía número 63.365.132 de Bucaramanga - Santander

Acepto,

CARLOS ROJAS GAMBOA,

Cédula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander,
Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J

Notaria Tercera
Bucaramanga (Stder)

6139-853a7434

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

ARIAS BASTO MELBA

Quien se identificó con la C.C. 63365132

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación: **c27ta**

www.notariainlinea.com

Bucaramanga Stder., 2022-04-18 15:00:52

X *Melba Arias Basto*
FIRMA



Margarita López Cely
MARGARITA LÓPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





Señor,
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PODER

BELCY ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.487.337 de Bucaramanga - Santander. Actuando en calidad de demandada en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. **68001311000820220002900**, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda

Sírvase señor juez tener al doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, como mi apoderado, quedando ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, allegar documentación, notificarse, convocar audiencias de conciliación y asistir a las mismas, presentar recursos, desistir, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos, presentar tutelas, asistir a audiencias y en fin todas las diligencias que sean necesarias en el cumplimiento de su mandato y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del 77 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020, el abogado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 41-44 local 08, oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Cordialmente,

BELCY ARIAS BASTO

Cédula de ciudadanía número 63.487.337 de Bucaramanga - Santander

Belcy Arias Basto

Acepto,

CARLOS ROJAS GAMBOA,

Cédula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander,
Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció: Belcy Arias Basto

Quien se Identificó con la C.C. No. 63 487 337

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto

12 ABR. 2022

Bucaramanga:

Compareciente
X Belcy Arias Basto

63 487 337

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Señor;
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PODER

ALBA ARIAS BASTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.555.406 de Bucaramanga - Santander. Actuando en calidad de demandado en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. **68001311000820220002900**, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander, con Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique del proceso de la referencia, tramitar y ejercer el derecho de defensa que me corresponda en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INPUGNACION DE PATERNIDAD que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001311000820220002900 y contestar demanda

Sírvase señor juez tener al doctor **CARLOS ROJAS GAMBOA**, como mi apoderado, quedando ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, allegar documentación, notificarse, convocar audiencias de conciliación y asistir a las mismas, presentar recursos, desistir, recibir dineros, transigir, sustituir, reasumir, aportar pruebas, tachar documentos, presentar tutelas, asistir a audiencias y en fin todas las diligencias que sean necesarias en el cumplimiento de su mandato y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del 77 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 2020, el abogado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 41-44 local 08, oficina 12 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlosrojasgamboa0920@gmail.com

Cordialmente,

ALBA ARIAS BASTO

Cédula de ciudadanía número 37.555.406 de Bucaramanga - Santander

Acepto, *Alba Arias Basto*

Carlos Rojas Gamboa

CARLOS ROJAS GAMBOA

Cédula de ciudadanía 1.098.711.162 de Bucaramanga-Santander,
Tarjeta Profesional No. 318.408 C.S.J



5940-aa5c6b8f

Notaria 11
Bucaramanga(Stder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 11 del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

ARIAS BASTO ALBA LUZ

Identificado con C.C. 37555406

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Stder., 2022-04-18 14:38:24
PODER.

X *Alba Luz Arias*

FIRMA



Cod. Verificación:
c26mm



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

